

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, febrero 9 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2023-0003600**

Revisada la demanda verbal sumaria de custodia, instaurada a través de profesional del derecho por el señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS contra la señora MARIA CAMILA GALLEGO VALENCIA, respecto de los menores M.C.G.V. y A.G.V. observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

- 1.- No se aporta el poder conferido en favor al abogado CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ.
- 2.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de tal manera, de manera tal que se verifique el beneficio que tendrían los menores con la modificación de la custodia y/o visitas, dado que estos procesos se promueven en **interés superior de los mismos**.
- 3.- Se debe allegar el documento o acta relativa a la fijación de visitas que se alude que se aporta y que se realizara en el ICBF.
- 4.- Debe acreditar el cumplimiento de la conciliación judicial previa como requisito de procedibilidad, en cuanto a la modificación de las visitas. El cual no se aporta con la demanda.
- 5.- Conforme el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia el demandante debe acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para con sus hijos. Sentencia Corte Constitucional T- 161 de feb 25 de 2004.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90, en concordancia con el artículo 86, del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda promovida por el señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS contra la señora MARIA CAMILA GALLEGO VALENCIA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 021  
del 10 de febrero de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**